

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año:	50 semestre	y 30 trimestre.	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTO

Por acuerdos de esta Diputación Provincial del 15 de septiembre y 27 de octubre de 1955, se acordó sacar a pública subasta las obras de revestido de piedra de la fachada del Museo Provincial de Oviedo, por el presupuesto de 1.578.285,60 pesetas y plazo de ejecución de siete meses.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados expresándose que el pliego de condiciones, en unión de la Memoria, proyecto, etc., se hallan en las oficinas del Negociado de Fomento y de Construcciones Civiles de esta Diputación, a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de su exposición en el tablón de anuncios de la Diputación.

Oviedo, 8 de noviembre de 1955.
El Presidente, Carlos García Mauriño.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

SERVICIO ELECTRICO

Modificación de la tensión de servicio en determinadas zonas de Gijón

Esta Delegación de Industria ha dictado con esta fecha la resolución que a continuación se transcribe:

Examinada su instancia de 7 de los corrientes en la que solicita autorización para elevar desde 127 a 220 voltios la tensión de la red de distribución en baja en las zonas de La Guía, Somió, Piles, Sanatorio Marítimo y Molinón, del término municipal de Gijón.

Encontrando justificadas las razones técnicas y económicas alegadas en favor de la modificación solicitada.

Visto el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 12 de marzo de 1954, y los capítulos V y VI del Reglamento electrotécnico para baja tensión de 3 de junio de 1955.

Esta Delegación haciendo uso de las facultades que le están atribuidas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para elevar desde 127 a 220 voltios la tensión de la red de distribución en baja de los sectores de La Guía, Somió, Piles, Sanatorio Marítimo y Molinón, del concejo de Gijón, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo para efectuar la transformación de tensión será de seis meses, para la zona alimentada por los transformadores de Piles, Molinón y La Guía, y doce meses, para las redes de Sanatorio Marítimo y Somió.

2.º Dado que se trata de un cambio de características de corriente, y a partir del momento en que se realicen los suministros de energía con las características nuevas, distintas de las contratadas, la Hidroeléctrica del Cantábrico, queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en este momento, a sustituir o adaptar todos los elementos eléctricos afectados por el cambio, en aquellos aparatos que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor, y su potencia sea precisamente la declarada en ésta.

El suministro de energía en todos los casos sólo quedará interrumpida el tiempo necesario, fijado por esta Delegación de Industria, para que pueda efectuarse la sustitución o adaptación de elementos de la instalación y de receptores.

3.º Durante el plazo fijado en la autorización para realizar la variación de las características, todos aquellos usuarios que suscriban nuevas pólizas, o amplíen las existentes, no disfrutarán del derecho a la sustitución, por cuenta de la Empresa suministradora, de los aparatos receptores que figuren en esas nuevas pólizas, o en las ampliadas.

4.º La sustitución de los contadores propiedad de los abonados podrá hacerse por la Empresa, instalando, en concepto de depósito, un nuevo aparato que satisfaga las nuevas características de suministro, sin pago de alquiler.

5.º En el caso de que la Hidroeléctrica del Cantábrico no efectúe el cambio de características en el plazo fijado por esta Delegación de Industria en esta autorización, los abonados comprendidos en el apartado tercero de este artículo adquirirán todos los derechos que establece el aludido Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Esta Delegación de Industria, cuando lo estime conveniente, o a petición de parte, examinará los convenios o pólizas de suministro y, si no reúnen las condiciones reglamentarias requerirá a la Hidroeléctrica del Cantábrico para que las modifique inmediatamente, y si a ello hubiere lugar, por el alcance y perjuicio que la infracción represente, podrá imponer las sanciones que autoriza el artículo 93 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía, sin perjuicio de publicar, si lo cree preciso, una resolución anulando la póliza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

6.º Por la Empresa suministradora se procederá a reconocer las instalaciones de los abonados afectados por la modificación de

tensión para comprobar si cumplen las condiciones reglamentarias. En caso negativo, sus propietarios o usuarios, según los casos, deberán someter a la aprobación de esta Delegación de Industria, las reformas precisas para subsanar las deficiencias observadas; todo ello sin perjuicio de solicitar el reconocimiento directo de esta Delegación de Industria, en caso de desconformidad en el dictamen de la Empresa suministradora.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, 28 de octubre de 1955.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Al pie.—Sr. Director de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.—Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los abonados de las referidas zonas.

Oviedo, 28 de octubre de 1955.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrial Cerámica de Avilés, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de ladrillo y teja.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Industrial Cerámica de Avilés, S. A., para ampliar su industria de fabricación de ladrillo y teja solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto pre-

sentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya existentes.

9.^a Esta autorización deja sin efecto la de 23 de septiembre próximo pasado, por la que se autorizaba provisionalmente el horario continuo ahora comprendido en la presente resolución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 3 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Gerente de Industrial Cerámica de Avilés, S. A. (D. José Sors Asúnsolo), Fruela, cuatro, tercero, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Actualmente: 4.500.000 piezas de ladrillo y teja.

Con la ampliación: 3.000.000 más, en piezas de machetón.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "La Industria y Laviada, S. A.", en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de vidrios con la instalación de un equipo completo para decorar envases con esmaltes vitrificables.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a "La Industria y Laviada, S. A.", para ampliar su industria de fabricación de vidrios con la instalación de un equipo completo para decorar envases con esmaltes vitrificables solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de res-

tricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

10. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 2 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

"La Industrial y Laviada, S. A.", Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Existente: Garrafrones y bombonas, 250.000 año. Botellas, 12.000.000. Frascos, 10.000.000. Bolas de pesca, 1.000.

Ampliación: Decoración de envases con esmaltes vitrificables, 288.000 piezas al año.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

ANUNCIO

El Ilustrísimo señor Subdirector de Montes y Política Forestal, con fecha 26 de los corrientes, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde del monte denominado "Canales de la Boya", número 182 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, en término municipal de Aller, en su colindancia con las fincas "Cotada de Llandamieres" y "El Navaliego", pretendidas por

Velasco Herrero Hermanos Sociedad Limitada".

Resultando, que en fecha 23 de abril de 1953, se solicitó por la mencionada Sociedad, la práctica del deslinde y que una vez autorizada su ejecución se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio en el que se daba a conocer la fecha para comenzar los trabajos y el punto en que debían iniciarse, con fijación de plazo para la presentación de documentos, durante el que tuvo lugar la operación de todos aquellos que minuciosamente, se reseñan en el Informe del Ingeniero Operador, encargado de llevar a cabo el trabajo, sobre los que recayó el correspondiente informe de la Abogacía del Estado de la provincia, siendo también publicado el anuncio en el Ayuntamiento de Aller, por carecer de Junta Administrativa el pueblo de Nembra, a quien el Catálogo asigna la pertenencia del monte.

Resultando, que cumplimentadas las formalidades inherentes a la operación y a la vista del informe de la Abogacía del Estado que estimó insuficientes los documentos que fueron presentados para que pudiesen determinar la exclusión de ninguna finca situada en el interior del monte, por no hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad, debían no obstante ser tenidos en cuenta para tratar de situar las fincas a que hacen referencia, sobre el terreno, analizado su situación posesoria y antigüedad en la misma, se dió comienzo a los trabajos de apeo, ante la representación de los Municipios interesados y de la antedicha Sociedad, procediéndose a la fijación de los piquetes en la forma que figura en las actas y se describe en el informe del Ingeniero, en número de 21, que fueron colocados con la conformidad de las partes interesadas, quienes reconocieron en el acta que la posesión de ambas fincas "Navaliego" y "Cotada de Llandamieres", fué siempre de dominio particular, respecto a cuyo extremo manifiesta el Ingeniero, que en lo relacionado con la finca "Navaliego" no ofrece duda su condición de finca particular, la que se encuentra cercada y en la que vienen realizándose aprovechamientos por sus pretendidos propietarios, y en cuanto a la finca "Cotada de Llandamieres" afirma dicho Ingeniero que, en un expediente denuncia formulada por la Guardería Forestal, en el año 1952, figura un acta suscrita por el Alcalde y otros vecinos de Llandamieres, en la que consta que la finca perma-

neció abierta hasta el año 1948, en el que fué cerrada en su parte limitada por los piquetes números 6 al 21, del plano del deslinde, y haciéndose constar en la resolución del expediente, que el terreno objeto de la denuncia sería estimado como perteneciente al monte hasta que el deslinde definiese claramente su posesión; termina el informe del Ingeniero entendiéndose que como resultado del deslinde practicado, comprenda la línea perimetral del monte "Canales de la Boya", por su linderero Norte, además de otras fincas particulares, a la denominada "Cotada de Llandemieres" definida por los piquetes números 1 al 21, inclusive, del plano del deslinde, de la pertenencia de "Velasco Herrero" quedando los demás linderos del monte en la forma que se consigna en el Catálogo.

Resultando, que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, manifiesta en su informe que la conclusión a que llega el Ingeniero supone, en síntesis, el reconocimiento a favor de la entidad promotora del deslinde de los terrenos objeto de la discusión, al quedar aceptada la línea de cerramiento establecida en el año 1948, sin la debida autorización; discrepa totalmente de tal conclusión, por entender que tal fundamento de la declaración de exclusión de un terreno que radique en monte público solamente es factible cuando se halle en titulación inscrita, con inscripción definitiva e indiscutible en vía administrativa o justamente estimada por tiempo superior al término prescrito de 30 años, manifiesta que los documentos presentados por la entidad interesada se definieron como insuficientes por la Abogacía del Estado de la provincia, lo que induce a enjuiciar el asunto desde el punto de vista de la posesión la cual según la representación municipal y de la entidad propietaria es, según queda consignado en el acta de apeo, de la legítima propiedad de "Velasco Herrero", quienes, desde antiguo, han ejercido actos posesorios, pero en opinión de la Jefatura tal posesión debía haber sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, circunstancias que no concurren en el presente caso, puesto que los terrenos en cuestión se cerraron en el año 1932, con cerramiento que fueron destruidos por el vecindario y sin que exista constancia de que los presuntos propietarios defendiesen los derechos que pudieran asistirles; en 1952 volvieron a cerrarlos, siendo este

cierre objeto de denuncia en el año 1952, que fué sancionada con imposición de multa y con la incautación del terreno y repoblación en él iniciada; todo lo expuesto inclina a la Jefatura a considerar el caso presente como uno más de ocupación arbitraria en terrenos de montes públicos, sin alcanzar los privilegios de la prescripción, entendiéndose, en consecuencia, que debe desestimarse en parte el deslinde realizado a favor de "Velasco Herrero Hermanos", la finca Navaliego, según queda deslindada en el acta de apeo y mantenido la posesión del terreno "Cotada de Llandemieres", a favor del monte público "Canales de la Boya" con la repoblación en ellos existente.

Considerando, que en la tramitación del expediente se ha cumplimentado cuanto previenen las disposiciones vigentes en relación con deslindes de montes públicos, habiendo tenido lugar la publicación de los preceptivos anuncios y siendo cursados las notificaciones para el debido conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese afectar el deslinde.

Considerando, que en lo referente a la pretensión sobre la finca "Navaliego", perfectamente delimitada por sus cierres y en la que se han ejercido actos posesorios, sin impedimento alguno, por parte de la Sociedad que los pretende, es indudable que procede su reconocimiento a favor de la "Velasco Herrero Hermanos", a lo que prestaron conformidad cuantos interesados asistieron al apeo practicado y que en cuanto al otro extremo, o sea el que constituye la finca Cotada de Llandemieres, media la circunstancia de que la Abogacía del Estado, no reconoció validez a los títulos a ellas preferentes, por lo que se trataba de demostrar su carácter de propiedad perteneciente a quienes la pretenden y al atenerse exclusivamente a los signos de posesión, resulta que no obstante la conformidad entre las partes interesadas que consta en las actas extendidas durante el apeo, no han sido ejercidos de modo quieto, pacífico e ininterrumpidamente durante el período mínimo de 30 años que la Ley establece, toda vez que los presuntos propietarios no entablaron acción alguna al ser destruidos los cierres que se colocaron en el año 1932, ni recurrieron contra la sanción que se les impuso a consecuencia de haber cerrado nuevamente la finca en el año 1952.

Considerando, que transcurrió el nuevo período de vista del expediente, fijado por segunda vez

en virtud de órdenes de la Dirección General, para que los interesados pudiesen tener conocimiento de la propuesta de la Jefatura sin que se formulase ninguna reclamación.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero ejecutor de Oviedo, Jefatura del Distrito Forestal y Asesoría Jurídica:

Primero. Reconocer a favor de "Velasco Herrero, Hermanos Sociedad Anónima" la finca "Navaliego" por ellos pretendida según se describe en el acta de deslinde y se consigna en el plano, manteniéndose la posesión del terreno "Cotada de Llandemieres" a favor del monte público "Canales de La Boya", número 182 del Catálogo de la provincia, en unión de la repoblación en ellos verificada.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de fecha 8 del corriente, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución ministerial, podrán recurrir los interesados en el plazo de tres meses a contar de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, con arreglo a la forma prescrita en el artículo séptimo de la Ley de 18 de marzo de 1944, Contencioso Administrativo, texto refundido del 8 de febrero de 1952. El Ingeniero Jefe, E. Guahart.

Oviedo, 31 de octubre de 1955.
El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Apertura de Cobranza de las Contribuciones del cuarto trimestre de 1955

El día primero de noviembre próximo, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, así como también los recibos liquidados en accidental como consecuencia de la presentación de nuevas altas. En los Ayuntamientos de Avilés, Teverga, Cangas de Onís, Parrés, Nava, Infesto, Aller, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Lluarca, Villayón, Las Regueras, Muros, Eimenes, Noreña, y Tineo, se pondrá también al cobro los recibos complementarios de Contribución Urbana por comprobación de

las declaraciones presentadas en cumplimiento de la Orden Ministerial de 6 de febrero de 1952.

A tal efecto se previene a las Autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta en el presente anuncio que la cobranza ha sido fijada para los días que a cada Ayuntamiento se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo, debiendo además intentarse el cobro a domicilio en la capital de la provincia (casco urbano).

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno, independientemente de los días señalados para el Municipio de su vecindad, desde el día 1 al 10 de diciembre, en la capital de la zona respectiva, cuyas oficinas estarán abiertas al público durante ocho horas diarias, como mínimo, en el plazo indicado.

El período voluntario de cobranza comprende desde el 1 de noviembre al 10 de diciembre, y transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo de único grado de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndose que este recargo quedará reducido al 10 por 100 si se pagan los descubiertos en las oficinas recaudatorias dentro de los 10 últimos días del mes de diciembre.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta ya impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la recaudación el recibo o recibos solicitados, evitando, así, la incursión del mismo o los mismos en apremio.

Oviedo, a 31 de octubre de 1955.
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gonzalo Iglesias García.

RELACION QUE SE CITA

Zona de Avilés:

- Castrillón, 8 y 9 de noviembre.
- Corvera, 14 y 15 de noviembre.
- Gozón, 10 y 11 de noviembre.
- Illas, 16 de noviembre.
- Soto del Barco, 4 y 5 de noviembre.
- Avilés, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Belmonte:

- Miranda, 11, 12, 14 y 15 de noviembre.

Somiedo, 8, 9 y 10 de noviembre.

Teverga, 22, 23, 24 y 25 de noviembre.

Tameza, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Salas, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Cangas del Narcea:

Degaña, 10 y 11 de noviembre.

Ibias, 16 y 17 de noviembre.

Cangas, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Cangas de Onís:

Amieva, 7 y 8 de noviembre.

Onís, 9 de noviembre.

Parres, 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre.

Ponga, 16 y 17 de noviembre.

Ribadesella, 18, 19, 20, 21 y 22 de noviembre.

Cangas, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

1.ª de Castropol:

Boal, 23, 24 y 25 de noviembre.

El Franco, 7, 8 y 9 de noviembre.

Grandas, 15, 16 y 17 de noviembre.

Illano, 20 y 21 de noviembre.

Pesoz, 18 y 19 de noviembre.

Tapia, 3, 4 y 5 de noviembre.

Coaña, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

2.ª de Castropol:

Castropol, 7, 8 y 9 de noviembre.

Santa Eulalia, 11 de noviembre.

San Martín de Oscos, 14 de noviembre.

San Tirso de Abres, 16 de noviembre.

Taramundi, 28 y 29 de noviembre.

Villanueva de Oscos, 21 de noviembre.

Vegadeo, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Infiesto:

Cabranes, 17, 18 y 19 de noviembre.

Nava, 20, 21 y 22 de noviembre.

Piloña, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Laviana:

Aller 18 al 23 de noviembre.

Caso, 5 al 7 de noviembre.

Langreo, 9 al 16 de noviembre.

San Martín del Rey, 7 al 11 de noviembre.

Sobrescobio, 6 de noviembre.

Laviana, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Lena:

Lena, 9, 10, 11 y 12 de noviembre.

Quirós, 2, 3 y 4 de noviembre.

Riosa, 15 de noviembre.

Mieres, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Luarca:

Nava, 16, 17 y 18 de noviembre.

Villayón, 14 y 15 de noviembre.

Luarca, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Llanes:

Cabrales, 18 y 19 de noviembre.

Ribadedeva, 4 y 5 de noviembre.

Valle Alto, 4 y 5 de noviembre.

Valle Bajo, 11 y 12 de noviembre.

Llanes, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

1.ª De Oviedo (capital):

Oviedo, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

2.ª Zona De Oviedo:

Llanera, 15, 16, 17 y 18 de noviembre.

Morcin, 7, 8 y 9 de noviembre.

Proaza, 8, 9 y 10 de noviembre.

Ribera, 10 y 11 de noviembre.

Santo Adriano, 7 de noviembre.

Las Regueras, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Pravia:

Candamo, 11 y 12 de noviembre.

Cudillero, 14 y 15 de noviembre.

Grado, 16 al 26 de noviembre.

Muros, 8 al 9 de noviembre.

Pravia, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Siero:

Bimenes, 10 y 11 de noviembre.

Noreña, 4 y 5 de noviembre.

Sariego, 16 y 17 de noviembre.

Siero, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Tineo:

Allande, 24, 25 y 26 de noviembre.

Tineo, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Villaviciosa:

Caravia, 2 y 3 de noviembre.

Colunga, 4 al 11 de noviembre.

Villaviciosa, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Oviedo, 31 de octubre de 1955. El Tesorero de Hacienda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

EDICTO

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido judicial.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha dictada en autos de juicio universal, promovidos por el

Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño en nombre y representación de don Ulpiano Álvarez Gutiérrez, sobre testamentaria de doña María Concepción Gutiérrez Cases y doña María del Rosario Álvarez Gutiérrez y abintestato de don José Álvarez Álvarez y doña Basilisa Álvarez Gutiérrez, y para la efectividad de la hijuela de gastos habidos en los mismos, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles:

"El Castañedo de Tras de la Cerra", de cincuenta áreas, con veinte castaños. Tiene seis toneladas de madera de primera y treinta de segunda. Linda al Norte, Servando Suárez; Sur, Benjamín Rocés; Este, José Álvarez y Oeste, Ramiro González. Valorada la finca en ocho mil pesetas y la madera en doce mil. Total, veinte mil pesetas.

"Finca llamada Banga o Abango", de cuarenta áreas, con ocho toneladas de madera de primera. Se destinan a prado ocho áreas y el resto a labor. Está en La Nisal, y linda al Norte, Julio Espina; Este y Sur, Miguel Suárez y Oeste, reguero. Rectificados los linderos resultan ser los siguientes: Norte, Manuel González; Sur, José Espina; Este, Alfredo Montes y Oeste, camino. Tiene un trozo de terreno fuera, por el Sur y Oeste, que linda con Marcelino Montes. Valorada la finca en veinticuatro mil pesetas y la madera en cuatro mil. Total, veintiocho mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de noviembre próximo a las doce horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de los expresados tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos obrantes en autos que se les pone de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Pola de Laviana, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Julián Avilés.—El Secretario, Marino Burgos.

DE PRAVIA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en ex-

pediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz en nombre y representación de la Junta Administrativa de Villafra, como dueña del dominio directo sobre el monte del "Homero", sito en términos del referido pueblo, de cuatro hectáreas y noventa y cinco áreas, que linda al Este, monte común de los foreros; Oeste y Norte, monte de doña Consuelo, don Angel, don Enrique y don Luis Arias y camino de Recuevo a San Cristóbal y al Sur, camino de Recuevo a Villafra, cuyo dominio útil con la obligación de pagar el canon foral y anual de quince pesetas correspondió, antes a don Manuel Álvarez y demás vecinos de Villafra, después a Delfina, María y Carolina Menéndez, Casimira y Carmen Álvarez, María Álvarez Fernández Sabina y Emilia García, Manuel Argüelles, Encarnación y María López, Luisa Menéndez, María del Campo, Eulogio Menéndez, José Martínez y Faustina de Villavaler, cuyas demás circunstancias y actual existencia se desconoce, se requiere a los mismos o a sus causahabientes a fin de que en término de un mes abonen las pensiones forales correspondientes a los once últimos años, apercibiéndoles que de lo contrario la referida Junta Administrativa podrá ejercer el derecho de comiso.

Pravia, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial.

DE RIBADESELLA

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas por atropello y lesiones seguidas en este Juzgado contra Edgar Athelotan, mayor de edad, residente en Londres, como denunciado y siendo perjudicado Bernardo Torres Fernández, también mayor de edad, y residente en Margollos (Cangas de Onís), se cita por la presente al referido denunciado para que comparezca ante este Juzgado Comarcal, el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las dieciséis horas, con el fin de asistir al juicio de faltas acordado.

Y para que sirva de citación al referido denunciado, expido la presente, en Ribadesella, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario Habilitado, José María Díaz Escandón.